

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo Unitario S/.
K	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
78	Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nueva conexión domiciliar	conexión domiciliar	Para nueva conexión domiciliar de agua potable DN 15 mm (1/2") - 50 mm (2") y conexión domiciliar de alcantarillado DN 160 mm (6")	34.73
79	Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para nueva habilitación urbana	hectárea	Para nueva habilitación urbana	168.08
L	REVISION Y SUPERVISION			
80	Revisión de proyectos de agua potable y alcantarillado	hora	Para proyectos de agua potable y alcantarillado	35.95
81	Supervisión de obras de agua potable y alcantarillado	hora	Para obras de agua potable y alcantarillado	48.02

NOTAS:

1. Los precios de los insumos para establecer los costos están referidos a julio de 2015.
2. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
3. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
4. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1278540-1

Modifican la Directiva "Pago de Aporte por Regulación", aprobada por Res. N° 038-2011-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2015-SUNASS-CD

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 019-2015-SUNASS-100, elaborado por la Gerencia de Políticas y Normas, el cual contiene la propuesta de "Derogación del tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631 (en adelante LMOR) faculta a los organismos reguladores -dentro de los cuales se encuentra la SUNASS- a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 10° de la LMOR señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de estas empresas;

Que, el literal a) del artículo 64 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM (en adelante Reglamento General), dispone que los ingresos por concepto de aporte por regulación constituyen recursos propios de la SUNASS;

Que, el artículo 65 del Reglamento General señala que el Consejo Directivo de la SUNASS es el encargado de establecer la forma y oportunidad de pago del aporte por regulación;

Que, en este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD se aprobó la Directiva "Pago de Aporte por Regulación" (en adelante Directiva), la cual tiene por objetivo establecer los criterios para lograr la correcta aplicación y el control de la recaudación del aporte de regulación;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, excluye de la base de cálculo del aporte por regulación al concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148, Normas sobre la aprobación y cobro de tarifas por la Empresa de Saneamiento de Lima;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1185, publicado el 16 de agosto de 2015, se derogó expresamente el Decreto Legislativo N° 148;

Que, teniendo en consideración la derogación antes mencionada, corresponde adecuar el marco normativo referido al pago de aporte por regulación de la SUNASS y, en consecuencia, derogar a su vez el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, que hace mención al Decreto Legislativo N° 148;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS), como la derogatoria del tercer párrafo del numeral 6.2 de la Directiva no implica la emisión de una nueva regulación que amerite los comentarios de los interesados, sino que se trata únicamente de una adecuación a la normativa vigente, resulta innecesaria realizar la publicación previa;

En atención a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 19 de agosto de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Derogar el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 019-2015-SUNASS-100, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1278539-1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES.-

El artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que los Organismos Reguladores -dentro de los cuales se encuentra la SUNASS- recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de estas empresas.

Por su parte, el literal a) del artículo 64 del Reglamento General de la SUNASS, dispone que los ingresos por aporte por regulación constituyen recursos propios de la SUNASS. Asimismo, el artículo 65 del mismo dispositivo legal señala que el Consejo Directivo de la SUNASS es el encargado en establecer la forma y oportunidad de pago del aporte por regulación.

En este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD se aprobó la Directiva "Pago de Aporte por Regulación" (en adelante Directiva), la cual tiene por objetivo establecer los criterios para lograr la correcta aplicación y el control de la recaudación del aporte de regulación. Cabe precisar que, la Directiva excluye de la base de cálculo del aporte por regulación a la 'Tarifa de Uso de Agua' contemplada en el Decreto Legislativo N° 148, Normas sobre aprobación y cobro de tarifas por la Empresa Prestadora de Saneamiento de Lima.

Ahora bien, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1185¹, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, se derogó expresamente el referido Decreto Legislativo N° 148.

Por lo expuesto, la finalidad principal de la presente propuesta es la adecuación de la Directiva a las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente.

II. DEROGACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DEL ACÁPITE 6 DENOMINADO 'FORMA DE CÁLCULO Y PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA' DE LA DIRECTIVA.-

Al respecto, el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 "Forma de cálculo y procedimiento de transferencia" de la Directiva, establece lo siguiente:

"6. Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia
(...)

6.2. En el monto mensual de la facturación debe incluirse la facturación por los servicios de abastecimiento de agua potable, incluyendo la facturación por pensión básica y fuente propia, alcantarillado sanitario, colaterales, complementarios, conexos y todo concepto que facture la empresa prestadora.

¹ Publicada el 16 de agosto de 2015.



Resolución de Consejo Directivo N° 034-2015-SUNASS-CD
Derogación del tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación"

Dichos conceptos de facturación son referenciales y no excluyen otros ingresos que facturen las Empresas Prestadoras, los cuales también deben incluirse en el cálculo del aporte por regulación.

No está comprendido en la base de cálculo del aporte por regulación el concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148.

[El resaltado y subrayado es nuestro]

En tal sentido, considerando la derogación del Decreto Legislativo N° 148, corresponde adecuar el marco normativo referido al pago de aporte por regulación de la SUNASS y, en consecuencia, se propone derogar a su vez el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, que hace mención al Decreto Legislativo N° 148.

III. IMPACTO REGULATORIO ESPERADO

La presente propuesta no establece mayores costos para las empresas prestadoras bajo el ámbito de competencia de la SUNASS, toda vez que, únicamente se efectúa la adecuación del contenido de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación" a la normativa vigente.



INFORME N° 019-2015-SUNASS-100

PARA : **Alberto ROJAS MOROTE**
Gerente General

DE : **Jorge LI NING CHAMAN**
Gerente de Políticas y Normas (e)

ASUNTO : Derogación del tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD.

REFERENCIA : Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

FECHA : Magdalena del Mar, 17 de agosto de 2015.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD, se aprobó la Directiva "Pago de Aporte por Regulación" (en adelante Directiva), la cual tiene por objetivo establecer los criterios para lograr la correcta aplicación y el control de la recaudación del aporte por regulación.
- 1.2 En virtud del tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, se excluye de la base de cálculo del aporte por regulación al concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148, Normas sobre la aprobación y cobro de tarifas por la Empresa de Saneamiento de Lima (hoy Sedapal S.A.)
- 1.3 La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, publicado el 16 de agosto de 2015, deroga expresamente el Decreto Legislativo N° 148.

II. OBJETO DEL INFORME

- 2.1 El objeto del informe es adecuar el marco normativo que regula el pago de aporte por regulación de la SUNASS, proponiendo la derogación del tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado 'Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia' de la Directiva.



III. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 27631 (en adelante LMOR)¹.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS y sus modificatorias².
- Decreto Supremo N° 105-2003-PCM, Fijan alícuota de aporte por regulación para SUNASS³.
- Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento⁴.

IV. CONSIDERACIONES LEGALES

Sobre el aporte por regulación

- 4.1 El artículo 10° de la LMOR, señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de estas empresas.
- 4.2 Por su parte, el Decreto Supremo N° 105-2003-PCM fijó el importe de la alícuota del aporte regulación para la SUNASS en 1% para el año 2004, extendiéndose automáticamente su vigencia mientras no sea modificado por norma expresa.
- 4.3 En este contexto, el literal a) del artículo 64 y el artículo 65 del Reglamento General de la SUNASS, disponen que el aporte por regulación constituye recursos propios de la SUNASS y que la forma y oportunidad de su pago es regulado por su Consejo Directivo, respectivamente.

Sobre la Directiva "Pago de Aporte por Regulación"

- 4.4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD se aprobó la Directiva, estableciendo los criterios para la aplicación y control de la recaudación del aporte de regulación.

El acápite 6 de la Directiva define la forma de cálculo y procedimiento de transferencia del mencionado aporte, el cual debe representar el 1% del monto total de la facturación mensual obtenida por la empresa prestadora, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

¹ Publicada el 29 de diciembre de 2000.

² Publicado el 21 de febrero de 2001.

³ Publicado el 31 de diciembre de 2003.

⁴ Publicado el 16 de agosto de 2015.



- 4.5 Asimismo, se precisa que el concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148, Normas sobre la aprobación y cobro de tarifas por la Empresa de Saneamiento de Lima (en adelante Sedapal S.A.), no se encuentra comprendido en la base de cálculo del aporte de regulación⁵.

Sobre el Decreto Legislativo N° 148

- 4.6 Con el objetivo de asegurar el suministro de agua para Lima Metropolitana, mediante Decreto Legislativo N° 148, las aguas subterráneas de los acuíferos de las provincias de Lima y Constitucional del Callao fueron reservadas a favor de Sedapal S.A.; encargándosele, además, la distribución, manejo y control del referido recurso hídrico.
- 4.7 Adicionalmente, el Decreto Legislativo establecía que dichas actividades se financiarían a través del cobro de la 'Tarifa de Uso de Agua', la cual es administrada por la propia empresa prestadora.

Sobre la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1185

- 4.8 A través del Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, se aprobaron disposiciones destinadas a garantizar las reservas de aguas subterráneas a fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de los recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento; así como para fomentar y optimizar la ejecución de inversiones en infraestructura en agua y saneamiento a nivel nacional.
- 4.9 Cabe precisar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo antes mencionado deroga expresamente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 148.

V. PROPUESTA

- 5.1 Teniendo en consideración la derogación del Decreto Legislativo N° 148, corresponde adecuar el marco normativo referido al pago de aporte por regulación de la SUNASS y, en consecuencia, se propone derogar a su vez el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, que hace mención al Decreto Legislativo N° 148.

⁵ Al respecto, el numeral 6.2 del acápite 6 "Forma de cálculo y procedimiento de transferencia" de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación", establece lo siguiente:

"6. Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia

(...)

6.2. En el monto mensual de la facturación debe incluirse la facturación por los servicios de abastecimiento de agua potable, incluyendo la facturación por pensión básica y fuente propia, alcantarillado sanitario, colaterales, complementarios, conexos y todo concepto que facture la empresa prestadora.

Dichos conceptos de facturación son referenciales y no excluyen otros ingresos que facturen las Empresas Prestadoras, los cuales también deben incluirse en el cálculo del aporte por regulación.

No está comprendido en la base de cálculo del aporte por regulación el concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148".

[El resaltado y subrayado es nuestro].



VI. CONCLUSIONES

- 6.1 El presente informe propone únicamente adecuar la Directiva "Pago de Aporte por Regulación" a las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1185.
- 6.2 La derogatoria planteada no implica la emisión de una nueva regulación que amerite los comentarios de los interesados, por lo que no corresponde realizar una publicación previa.

Atentamente,



Jorge LIVING CHAMIAN
Gerente de Políticas y Normas (e)


Rajman MEDINA RUBIANES
Abogado